



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- O ---

Resolución de Consejo Universitario n.º575-2026-UNC Cajamarca, 09 de marzo de 2026

Visto, el Oficio n.º658-2025-D/FCS-UNC, suscrito por la exdecana de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Cajamarca, Dra. Diorga Nélide Medina Hoyos; la Resolución de Consejo de Facultad n.º706-2025-FCS-UNC, de fecha 22 de agosto de 2025; los acuerdos tomados en Sesión Ordinaria Continuada de Consejo Universitario de fecha 09 de marzo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 18 de la Constitución Política del Perú, la Universidad Pública es una entidad de Derecho Público, que goza de autonomía gubernativa, normativa, académica, administrativa y económica;

Que, la autonomía universitaria se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y las demás normas jurídicas vigentes (artículo 8 de la Ley n.º30220, Ley Universitaria);

Que, conforme a lo sostenido por el Tribunal Constitucional (Exp. n.º00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, entendemos que puede ser entendida *“como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales”*;

Que, el capítulo I del Título III del Texto Único Ordenado, de la Ley n.º27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º004-2019-JUS, sobre la Revisión de los Actos en Vía Administrativa, regula tres modalidades de revisión de oficio, siendo estas las siguientes: rectificación, nulidad o revocación del acto administrativo que haya sido emitido. Es así que el artículo 212.1 de la referida disposición normativa consigna a la rectificación de errores como una de las modalidades precitadas, indicando que: *“212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. (...)”*;

Que, respecto al error material, se señala que éste “atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.”¹. Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son sólo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)²;

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente n.º2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad “tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica”; asimismo, GARCÍA DE ENTERRÍA³, sostiene que “La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.”;

¹ Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, “Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Tomo II”, 12ª edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 145. 144.

² Ibídem.

³ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo. 12ª edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667.



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

Resolución de Consejo Universitario n.º575-2026-UNC Cajamarca, 09 de marzo de 2026

Además de ello, es importante indicar que la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo;

Es preciso recordar que mediante Resolución de Consejo Universitario n.º1664-2025-UNC de fecha 14 de abril de 2025; se resolvió, entre otros:

ARTÍCULO SEGUNDO. – **APROBAR**, los Resultados del Concurso Público N°001-2024-FCS-UNC: Contrato a plazo determinado de docentes del **Departamento Académico de Obstetricia** de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Cajamarca, conforme se detalla a continuación:

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Departamento Académico de Obstetricia					
n.º PLAZA	CLASIFICACIÓN SEGÚN BASES	CÓDIGO PLAZA	SEDE O FILIAL	Nombres y Apellidos	PUNTAJE FINAL
01	DC A1	000018	Cajamarca	Mg. Lorena Judith Becerra Goicochea	83.4
04	DC B1	000945	Cajamarca	M. Cs. Martha Elizabeth Sánchez Vásquez	67.15
05	DC B1	000979	Cajamarca	Mg. Rosario del Pilar Salazar Saldaña	75.05
06	DC B1	000984	Cajamarca	Mg. Wilmer Pita Lezma	81.7
07	DC B1	000990	Cajamarca	Mg. Deysi Roxana Campos Moro	77.93
08	DC B1	001007	Cajamarca	Mg. Ytala Merly Alayo Pérez	79.00
09	DC B1	001024	Cajamarca	Mg. Gladys Sánchez Díaz	53.71
10	DC B1	001036	Cajamarca	Mg. Carla María Salas Chávez	57.8
11	DC B1	001045	Cajamarca	Mg. Mirtha Nelly Aguirre Camacho	62.93
14	DC B2	001019	Cajamarca	M. Cs. Carla Lileth Silva García	61.49

Así, mediante Oficio n.º658-2025-D/FCS-UNC, suscrito por la exdecano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Cajamarca, Dra. Diorga Nélica Medina Hoyos, remitió al Despacho Rectoral, la Resolución de Consejo de Facultad n.º706-2025-FCS-UNC, de fecha 22 de agosto de 2025, mediante la cual se resolvió rectificar, por error material, la Resolución de Consejo de Facultad n.º209-2025-FCS-UNC de fecha 03 de abril de 2025, al haber consignado: Mg. Lorena Judith Becerra Goicochea, **siendo lo correcto Dra. Lorena Judith Becerra Goicochea**;

Que, así con fecha 09 de marzo de 2026, se convocó a Sesión Ordinaria Continuada de Consejo Universitario, la cual se realizó de forma presencial, según lo regulado en el artículo 28 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca, oportunidad en la que se trató la documentación anteriormente señalada;

Que, en dicha sesión, luego de la exposición, análisis y discusión, los integrantes del Consejo Universitario, por **UNANIMIDAD** acordaron: **RECTIFICAR** el Artículo Segundo del acto administrativo contenido en la Resolución de Consejo Universitario n.º1664-2025-UNC de fecha 14 de abril de 2025, únicamente en el extremo de haberse consignado: Mg. Lorena Judith Becerra Goicochea, **siendo lo correcto Dra. Lorena Judith Becerra Goicochea**, quedando subsistente el resto del contenido de la citada resolución;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59, 62 y 73 de la Ley Universitaria n.º30220; y los artículos 27, 32 y 239 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Cajamarca;



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

Resolución de Consejo Universitario n.º575-2026-UNC
Cajamarca, 09 de marzo de 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **RECTIFICAR** el Artículo Segundo del acto administrativo contenido en la Resolución de Consejo Universitario n.º1664-2025-UNC de fecha 14 de abril de 2025, únicamente en el extremo de haberse consignado: Mg. Lorena Judith Becerra Goicochea, **siendo lo correcto Dra.** Lorena Judith Becerra Goicochea, quedando subsistente el resto del contenido de la citada resolución y quedando redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO SEGUNDO. – **APROBAR** los Resultados del Concurso Público N°001-2024-FCS-UNC: Contrato a plazo determinado de docentes del **Departamento Académico de Obstetricia** de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Cajamarca, conforme se detalla a continuación:

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Departamento Académico de Obstetricia					
n.º PLAZA	CLASIFICACIÓN SEGÚN BASES	CÓDIGO PLAZA	SEDE O FILIAL	Nombres y Apellidos	PUNTAJE FINAL
01	DC A1	000018	Cajamarca	Dra. Lorena Judith Becerra Goicochea	83.4
04	DC B1	000945	Cajamarca	M. Cs. Martha Elizabeth Sánchez Vásquez	67.15
05	DC B1	000979	Cajamarca	Mg. Rosario del Pilar Salazar Saldaña	75.05
06	DC B1	000984	Cajamarca	Mg. Wilmer Pita Lezma	81.7
07	DC B1	000990	Cajamarca	Mg. Deysi Roxana Campos Moro	77.93
08	DC B1	001007	Cajamarca	Mg. Ytala Merly Alayo Pérez	79.00
09	DC B1	001024	Cajamarca	Mg. Gladys Sánchez Díaz	53.71
10	DC B1	001036	Cajamarca	Mg. Carla María Salas Chávez	57.8
11	DC B1	001045	Cajamarca	Mg. Mirtha Nelly Aguirre Camacho	62.93
14	DC B2	001019	Cajamarca	M. Cs. Carla Lileth Silva García	61.49

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DÉJESE** subsistente los demás extremos de la Resolución de Consejo Universitario n.º1664-2025-UNC de fecha 14 de abril de 2025, para los demás efectos.

ARTÍCULO TERCERO. – **HACER CONOCER**, la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Oficina de Tecnologías de la Información, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, AIRHSP, OCI, interesados y Facultad de Ciencias de la Salud para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
POR **SEGUNDO BERARDO ESCALANTE ZUMAETA**
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
POR **DELIA ESPERANZA BARRANTES MEDINA**
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA